

LEY N 2115

Adicionando la ley de timbres con el artículo que se puntualiza

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Adiciónase la ley de timbres, últimamente expedida, con el siguiente:

Artículo.....—“ Las sociedades y compañías mercantiles, así como los comerciantes, al abrir los libros á que se refiere el artículo 33 del Código de Comercio, excepto los copiadores de cartas y telegramas, están obligados á fijar en cada hoja un timbre de dos centavos, bajo las responsabilidades que esta ley determina”.

Los jueces de primera instancia no sellarán ni pondrán la certificación receptuada en el artículo 36 del Código de Comercio mientras no se llene este requisito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de febrero de mil novecientos quince.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado: — DAVID GARCÍA IRIGOYEN, Presidente de la Cámara de Diputados. — J. Alfredo Picasso, Senador Secretario. — Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor General Presidente Provisorio de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de marzo de mil novecientos quince.

O. R. BENAVIDES

E, Oyanguren.